

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 25

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No. **033-2019**, adelantado en contra de **EVA ISOLINA MENDOZA Y OTROS**, se dictó Apertura de la Investigación Disciplinaria y complementación de la misma, mediante lo siguientes Autos:

Auto No. 116 del 15/06/2022, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Iniciar la **Investigación Disciplinaria No. 033-2019** contra **Eva Isolina Mendoza**, identificada con la C.C. No. 60.332.828; **Maitte Patricia Londoño Ospina**, identificada con la C.C. No. 31.175.073; **María del Pilar Ramírez Osorio**, identificada con la C.C. No. 52.378168; **Claudia Patricia Romero Toro**, identificada con la C.C. No. 52.317.732; **Luisa Fernanda Huechacona Ruiz**, identificada con la C.C. No. 53.072.471 quienes fungieron como Coordinadoras del Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros para la época de los hechos y a los Coordinadores del Punto de Atención Regional Ibagué, **Juan Albeiro Sánchez Correa**, identificado con la C.C. No. 88.248.395; **Juan Pablo Gallardo Angarita** con C.C. No. 93.393.101; **Gastón Iván Ospina Marín**, identificado con la C.C. No. 75.060.021 y **John Fernán Cárdenas Gómez**, identificado con la C.C. No. 93.369.811, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

COMISIONAR a la abogada **Dora Lucía Fajardo Ardila**, quien presta sus servicios en el Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El profesional comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO TERCERO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

- 2.1. Incorporar a la presente Investigación y tener como pruebas los documentos allegados con la queja.
- 2.2. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de: Eva Isolina Mendoza, Maitte Patricia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Londoño Ospina, María del Pilar Ramírez Osorio, Claudia Patricia Romero Toro, Luisa Fernanda Huechacona Ruiz, Juan Albeiro Sánchez Correa, Juan Pablo Gallardo Angarita, Gastón Iván Ospina Marín y John Fernán Cárdenas Gómez

2.3. Oficiar al **Grupo Interno de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM**, con el fin de que allegue a las presentes diligencias:

- ✓ Extracto de la hoja de vida de las personas que adelante se relacionan, en el cual consten los siguientes datos: nombre completo, identificación personal, última dirección registrada, correo electrónico institucional y personal, clase de vínculo o nombramiento, fecha de ingreso y de retiro, si es del caso, salario devengado, funciones para el cargo durante la vigencia 2019 y siguientes (Remitir extracto de funciones contentivo en el respectivo Manual de Funciones). Copia del Acto Administrativo de Nombramiento y Posesión.

- Diego Linares Rozo
- Eva Isolina Mendoza;
- Maitte Patricia Londoño Ospina,
- María del Pilar Ramírez Osorio,
- Claudia Patricia Romero Toro,
- Luisa Fernanda Huechacona Ruiz,
- Juan Albeiro Sánchez Correa,
- Juan Pablo Gallardo Angarita,
- Gastón Iván Ospina Marín y
- John Fernán Cárdenas Gómez

2.3. Oficiar al **Grupo Interno de Contratación institucional de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM** que se sirva allegar la siguiente información:

- ✓ Certificación contractual del señor Diego Linares Rozo, en el cual consten los siguientes datos: nombre completo, identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico institucional y personal, contrato suscritos para la vigencia 2016 a la fecha, indicando fecha de inicio y de culminación de cada uno de los contratos, objeto del contrato y obligaciones específicas.

2.4. Oficiar al **Grupo de Servicios Administrativos de la ANM**, para que se sirva allegar la siguiente información:

- ✓ Reporte de los sistemas de gestión documental en el que se evidencia la trazabilidad de los radicados 2016-52-3568 del 2016-52-2578 del 16 y 19 de septiembre de 2016, respectivamente. Indicando nombres de los funcionarios y/o contratistas que estuvieron a cargo de la respuesta y la relación de fechas.

2.5. Oficiar a la **Vicepresidencia de contratación y Titulación de la ANM**, para que se sirva allegar la siguiente información:

- ✓ Copia del procedimiento establecido por la ANM para el trámite de subrogación de derechos vigente para la época de 2016 a la fecha.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

2.6. Testimoniales:

- Citar a diligencia de ratificación y ampliación de queja al señor **Paola Rocío Garzón Niño y Alfredo Garzón Niño**, al correo electrónico: wapag@hotmail.com o a su dirección: Carrera 4 No. 6-60 Chía (Cund.) con el fin de que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria.
- Citar a diligencia de testimonio a **Diego Linares Rozo**, una vez se cuente con la información de contacto, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria, teniendo en cuenta que obra como el abogado que elaboró la Resolución No. 150 del 06 de marzo de 2019.

2.7. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los investigados: **Eva Isolina Mendoza; Maitte Patricia Londoño Ospina, María del Pilar Ramírez Osorio, Claudia Patricia Romero Toro, Luisa Fernanda Huechacona Ruiz, Juan Albeiro Sánchez Correa, Juan Pablo Gallardo Angarita, Gastón Iván Ospina Marín y John Fernán Cárdenas Gómez** con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD. Correo electrónico: evisol_mendoza@yahoo.com; mplospina@hotmail.com; mariapiliro77@mail.com; claudiapatriciaromerot@hotmail.com; lfhuechacona@hotmail.com; ingminas_jasc@yahoo.es; juanpablo939@yahoo.com; gaston.ospina@gmail.com; jfcgcg@gmail.com;

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación ~~en la oficina de correo~~ en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

Auto No. 188 del 22/08/2022, que dispone:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **COMPLEMENTAR** la parte considerativa del Auto No. 116 del 15/06/2022, incluyendo el siguiente numeral:

(...)

2.3. Beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

El artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, señala:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte (negrillas fuera de texto).

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPLEMENTAR la parte resolutive del Auto No. 116 del 15/06/2022, incluyendo el siguiente Artículo:

ARTÍCULO DECIMO: INFÓRMESE a los disciplinables que podrá acceder a los beneficios de la confesión establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, si así lo decide como disciplinable.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 del CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los funcionarios o exfuncionarios vinculados a la actuación, **Eva Isolina Mendoza Maitte; Patricia Londoño Ospina; María del Pilar Ramírez Osorio; Claudia Patricia Romero Toro; Luisa Fernanda Huechacona Ruiz; Juan Albeiro Sánchez Correa; Juan Pablo Gallardo Angarita; Gastón Iván Ospina Marín y John Fernán Cárdenas Gómez.** Correo electrónico: evisol_mendoza@yahoo.com; mplospina@hotmail.com; mariapiloro77@mail.com; claudiapatriciaromerot@hotmail.com; lfhuechacona@hotmail.com; ingminas_jasc@yahoo.es; juanpablo939@yahoo.com; gaston.ospina@gmail.com; jfcgcg@gmail.com;

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - “Código General Disciplinario”.

ARTÍCULO SEXTO: **TÉNGASE COMO FECHA DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los servidores o exservidores **Eva Isolina Mendoza Maitte; Patricia Londoño Ospina; María del Pilar Ramírez Osorio; Claudia Patricia Romero Toro; Luisa Fernanda Huechacona Ruiz; Juan Albeiro Sánchez Correa; Juan Pablo Gallardo Angarita; Gastón Iván Ospina Marín y John Fernán Cárdenas Gómez**, la fecha del presente proveído, a efectos de garantizar a cabalidad los derechos del(los) disciplinable(s) y facultades de los disciplinables, y lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019 sobre la calidad de disciplinado: **ARTÍCULO 111. CALIDAD DE DISCIPLINADO.** *La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS SIETE Y MEDIA (**7:30 A.M**) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario